

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
C H I L E

CIRCULAR

BANCOS N° 3.372

Santiago, 16 de noviembre de 2006.-

SEÑOR GERENTE:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 2-2.

Cuentas corrientes bancarias y cheques. Cobro por mandato de cheques nominativos.

Con motivo de algunas consultas que se han formulado a esta Superintendencia en relación con el cobro de cheques nominativos por intermedio de un mandatario del respectivo beneficiario, se ha procedido a revisar las instrucciones que rigen sobre la materia con el objeto de aclarar su alcance, acordándose modificar en lo pertinente el texto del numeral 6.3.1. del título III del Capítulo 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas, en el sentido de dejar establecido que el mandatario del beneficiario de un cheque nominativo puede, de acuerdo al mandato recibido, cobrarlo por caja, como también depositarlo en su propia cuenta corriente por cuenta de su mandante.

En consecuencia, se reemplazan los párrafos tercero y cuarto del numeral 6.3.1 antes mencionado por los siguientes:

"En todo caso, el endoso en comisión de cobranza por parte del beneficiario admite el endoso por mandato. Además, el cheque nominativo puede ser pagado a un tercero o aceptado en depósito en la cuenta corriente de este, si acredita ante el banco la calidad de mandatario con poder suficiente para cobrar y percibir.

A diferencia de lo que procede en el caso de un cheque a la orden, no es posible que un cheque nominativo sea depositado en una cuenta de un tercero, distinto del beneficiario, a menos que ese tercero cuente con un mandato del beneficiario para su cobro, en cuyo caso se trata de un endoso para tales efectos.

En las demás circunstancias, para efectuar una operación de ese tipo, se requiere que el beneficiario entregue el cheque en comisión de cobranza, como cualquier otro documento, indicando expresamente que el producto de su pago se deposite en la cuenta del tercero.

Esto no impide aceptar depósitos hechos por el propio beneficiario en cuentas de terceros, cuando los cheques son de la misma oficina librada, ya que, en tal caso, simplemente se trata de obviar el trámite inútil de pagar el cheque y depositar su producto en otra cuenta corriente, lo que se da por entendido."

Se reemplazan las hojas N°s. 22 y 23 del Capítulo 2-2 por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras